



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL SUBSISTEMA DE POSGRADO

### CAPÍTULO I

#### MARCO GENERAL

**Art. 1.- Aplicabilidad del Reglamento.** - El presente reglamento, elaborado conforme a la normativa dictada por la autoridad rectora de la educación y a los parámetros académicos y administrativos internos, tiene como objetivo establecer los lineamientos, derechos, obligaciones, y sanciones de los alumnos que forman parte del Subsistema de Posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

**Art. 2.- Finalidad.** - Los programas de posgrado contribuyen a fortalecer la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento. Buscan desarrollar en los estudiantes competencias altamente especializadas, disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias, para el ejercicio profesional o de la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte. A su vez, deben responder a las necesidades de formación de comunidades científicas y académicas, y al desarrollo tecnológico del sector productivo.


### CAPÍTULO II

#### DE LOS ESTUDIANTES Y PROCESO DE POSTULACIÓN

**Art. 3.- De los estudiantes.** - Son estudiantes de posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil los que se matriculen cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley y en la normativa interna, e ingresen a la Universidad con el propósito de obtener cualquiera de los títulos de posgrado que ofrece la institución, en sus diversas modalidades.

**Art. 4.- De los postulantes y estudiantes.** - El presente reglamento reconoce las siguientes condiciones:

**Postulantes.** - Serán postulantes los profesionales que, interesados en alguno de los programas de posgrado que oferta la UCSG, han presentado ante el Director de Programa correspondiente, los requisitos previstos en el presente Reglamento, para el proceso de admisión.

Los postulantes admitidos, que no hayan cancelado el valor de la matrícula, no serán considerados como estudiantes del Subsistema de Posgrado: 



En el caso de las especialidades en ciencias de la salud, serán postulantes aquellos profesionales que, tras la presentación de los documentos habilitantes para la convocatoria del concurso de méritos y oposición de la especialidad correspondiente, hayan cancelado el valor la postulación.

**Estudiantes.** - Tendrá la condición de estudiante del Subsistema de Posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el profesional matriculado en cualquiera de los programas académicos de posgrado y cumple con los requisitos de aprobación para obtener un grado académico de cuarto nivel, bajo cualquier modalidad de enseñanza prevista en la Ley.

La condición de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados en la Ley, en el presente reglamento y en el caso de los Programas en Ciencias de la Salud, también acorde la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes (UAD) en vigor. Al matricularse, el estudiante se compromete a respetar y cumplir las normas de la UCSG.

**Art. 5.- De la pérdida de la condición de estudiante.** - La condición de estudiante de posgrado se pierde, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya graduado el estudiante del programa en que estaba matriculado, y su título se haya inscrito debidamente en la SENESCYT.
- b) Cuando el alumno se haya retirado de forma expresa y voluntaria o haya sido declarado como retirado de conformidad a lo establecido en este reglamento.
- c) Cuando se haya incurrido en sanciones académicas o disciplinarias que impliquen tal pérdida, de acuerdo con este reglamento.

**Art. 6.- De la postulación.** - Para ser admitido como alumno del Subsistema de Posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, los postulantes deberán sujetarse al proceso de selección que a continuación se detalla, así como cumplir con los requisitos académicos, financieros y demás condiciones que se establezcan con el mismo propósito.

Los programas podrán establecer un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el 50% del valor de la matrícula del programa. Este valor no será reembolsable, salvo en el evento de que la convocatoria se declare desierta, el programa no inicie actividades o en casos solicitados por la Dirección de cada programa, debidamente fundamentados.

**Art. 7.- Postulación.** - La postulación consiste en el conjunto de trámites orientados a la presentación de la solicitud, documentos y exámenes que un profesional debe realizar para ser admitido en alguno de los programas de posgrado que oferta la UCSG.

A través de la postulación, la UCSG otorga al postulante el derecho a matricularse, en el programa académico de posgrado al cual aplicó, de conformidad con el 2



calendario académico, en virtud del efectivo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

En el evento de comprobarse falsedad respecto de la información suministrada, o de la documentación presentada, tanto en la etapa de postulación como de admisión, se cancelará la respectiva solicitud. Esto, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades pertinentes este particular, a fin de que se inicien las acciones legales a las que haya lugar.

**Art. 8.- Del postulante.** - Para ser considerado postulante, y tener derecho a participar en el proceso de selección para ingresar a la UCSG se requiere:

### **Profesional Nacional**

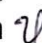
- Solicitud de admisión mediante correo electrónico, dirigida al Director del Programa y debidamente suscrita por el postulante.
- Entrevista personalizada con el Director del Programa.
- Copia a color del título de tercer nivel de grado debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior (SENESCYT).
- Hoja de Vida.
- Copias a color de la cédula vigente.

### **Profesional Extranjero**

- Solicitud de admisión, vía correo electrónico, dirigida al Director del Programa y debidamente suscrita por el postulante.
- Entrevista con el Director del Programa.
- Copia a color del título de tercer nivel, debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad del Director del Programa verificar que el título corresponde al tercer nivel.
- Hoja de Vida.
- Copia a color del pasaporte o la cédula de identidad vigente
- Para los profesionales extranjeros, será un requisito de graduación que su título de tercer nivel esté registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior (SENESCYT).

Cada programa de posgrado tendrá la potestad de establecer requisitos específicos adicionales, conforme a la naturaleza del mismo.

**Art. 9.- De las entrevistas.** - El Director del Programa al que se ha aplicado comunicará oportunamente al postulante la fecha, la hora y la modalidad de la entrevista, atendiendo al cronograma correspondiente. La entrevista será personal, y no por interpuesta persona o representante. De ser necesario, y por excepción, podrá reprogramarse la entrevista hasta por dos (2) ocasiones.

**Artículo 10.- De la consideración.** - El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos que antecede, sólo confiere el derecho al postulante a 





ser tomado en cuenta en la selección que la UCSG lleva a cabo, de acuerdo con los criterios, requisitos y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

**Art. 11.- Legitimación.** - Salvo la entrevista personal, los trámites de postulación podrán ser realizados bien por el postulante, o por un tercero debidamente autorizado por escrito. Esta consideración aplica para cualquier trámite que deba ser realizado por los alumnos y ex alumnos, en relación a los programas de posgrado en los que participan o han participado.


**Art. 12.- Del proceso de admisión.** - La Dirección de cada Programa evaluará las solicitudes y documentos presentados. La selección se hará considerando los criterios establecidos en el perfil de ingreso del programa, aprobado por la autoridad rectora de la educación, que podrá contener los siguientes aspectos:

- Perfil académico: Este parámetro es mandatorio; implica la pertinencia de su título de tercer nivel, debidamente registrado en la plataforma dispuesta por la autoridad rectora de la educación.
- Perfil profesional: implica la experiencia laboral, recomendaciones profesionales o académicas;
- Perfil científico: implica la participación en eventos académicos, técnicos, publicaciones y otros.

La Dirección de cada Programa valorará los requisitos consignados por los postulantes. Hecho lo cual, emitirá un dictamen que podrá ser favorable o no. Los procesos de admisión que hayan concluido con un dictamen favorable, serán puestos en conocimiento del Secretario Abogado del Subsistema de Posgrado. Para los procesos de admisión que no hayan concluido en un dictamen favorable, se estará a lo que dispone el artículo 15 de este reglamento.

En los Programas de Especializaciones del Campo de la Salud que se desarrollan en las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Salud, se incluirán también las normas del CES para los concursos de méritos y oposición aplicables.

**Art. 13.- Admisión de estudiantes temporales en el marco de convenios de intercambio.** - Los estudiantes de otras universidades con las que la UCSG mantenga convenios de intercambio estudiantil (estancia académica, rotación, práctica o investigación), podrán solicitar la admisión a los programas de posgrado en condición de estudiantes temporales. La solicitud deberá ser planteada a través del SIU, será conocida y aprobada por la Dirección del Programa, que tendrá la obligación de informar al Subsistema de Posgrado y al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de los alumnos que participen de su programa, bajo esta modalidad.

**Art. 14.- Admisión de estudiantes de posgrado en el marco de programas interinstitucionales.** - La admisión de estudiantes a programas de posgrado que contemplen la obtención de una doble titulación o una titulación conjunta, quedará sujeta a lo dispuesto en cada convenio específico suscrito entre las instituciones participantes y, a la reglamentación expedida por la UCSG. 





**Art. 15.- Del resultado de admisión.** - El Director de cada Programa de Posgrado, dentro del plazo que señale el calendario de trámites correspondiente, comunicará por correo electrónico el resultado del proceso de admisión a cada postulante.

**Art. 16.- De la inscripción.** - Los postulantes deberán responder a la comunicación del programa, aceptando voluntariamente su inscripción bajo las condiciones indicadas. Para el efecto, deberá el postulante:

- a. Cancelar el valor de la matrícula del programa correspondiente en los plazos establecidos;
- b. Firmar la carta de compromiso (anexando el pagaré y la liquidación correspondiente) así como los documentos requeridos por la Tesorería de la Universidad.

**Art. 17.- De los criterios aplicables al proceso de selección.** - La UCSG tomará en consideración, para la admisión definitiva de postulantes al programa de posgrado correspondiente, lo siguiente:

- A) El cupo máximo de estudiantes por cohorte;
- B) Que el postulante haya cubierto los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás instructivos aplicables;
- C) Que el postulante haya presentado y aprobado los correspondientes exámenes, en el evento de que formen parte de los requisitos aplicables;
- D) Que el postulante haya cubierto el pago de la matrícula, y;
- E) Acciones afirmativas, de conformidad a la normativa legal correspondiente.

**Art. 18.- De la no tramitación.** - La autoridad competente no dará trámite a las solicitudes que no satisfagan los requisitos establecidos en este reglamento y en los instructivos que se expidan, incluido el pago de los derechos correspondientes, de haberlos.

**Art. 19.- Renuncia de derecho.** - Se colige que renuncian a su derecho de participar en los procesos de postulación, quienes no concluyan los trámites relativos en las fechas y los horarios, que para el efecto establezca el calendario de trámites. Lo mismo será aplicable en el escenario de que el postulante no concurra a la entrevista con el Director del Programa, en las fechas programadas, o reprogramadas.

**Art. 20.- Acción afirmativa.** - La UCSG, en la ejecución y gobierno de los programas que forman parte de la oferta académica del Subsistema de Posgrado, especialmente en lo relacionado con sus alumnos, no establecerá ninguna de las limitaciones discriminatorias que señala la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se aplicarán también medidas de acción afirmativa para que las mujeres y otros sectores históricamente excluidos, participen en igualdad de oportunidades, en los procesos de postulación, así como concursos de merecimientos y oposición. *v*





La UCSG garantiza la participación equitativa de los miembros de la comunidad universitaria y de los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la institución, fijando normas específicas para promover y garantizar dicha participación, a través de su normativa interna.

**Art. 21.- Cierre del período de inscripción y postulación.** - Una vez concluido el periodo de postulación y matriculación, no se tramitarán solicitudes extemporáneas. El solo hecho de consignar el valor económico y formalizar la inscripción se considera una aceptación, por parte del postulante, de todas las condiciones, requisitos contemplados en la convocatoria y de las normas y disposiciones internas que la Universidad ha establecido para el proceso de admisión.

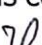
### CAPÍTULO III

#### PROCESO DE SELECCIÓN EN ESPECIALIZACIONES DEL CAMPO DE LA SALUD

**Art. 22.- Admisión de estudiantes de especializaciones en el campo de la salud.** - El ingreso a un programa de especialización en el campo de la salud, se realizará de manera transparente, a través de un proceso riguroso de admisión en base de méritos y oposición, definido por el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la Escuela de Graduados UCSG. La presentación de los documentos habilitantes y méritos para el concurso se realizan íntegramente en línea, a través del enlace publicado oportunamente durante la difusión de cada convocatoria de concurso de la especialidad correspondiente.

**Art. 23.- Parámetros de evaluación.** - La evaluación y calificación del postulante se efectuará teniendo en cuenta la valoración de méritos (expediente académico y publicaciones) correspondiente a treinta (30) puntos; y, la valoración de oposición, correspondiente a setenta (70) puntos.

**Art. 24.- Requisitos para la valoración de méritos.** - Los méritos constituyen el 30% del puntaje total en el proceso de selección. En concordancia con la resolución PRES-CES-No.033-2019 y el Reglamento de Régimen Académico, emitidos por el Consejo de Educación Superior, los méritos serán valorados de la siguiente forma:

- A. Calificaciones de grado: hasta QUINCE (15) puntos.
- B. Publicaciones: hasta CUATRO (4) puntos, entre las que se incluyen publicaciones y/o cartas de aceptación de publicación de revistas indexadas en LILACS, MEDLINE, PUBMED, SCIELO, SCOPUS, y publicación de libros o capítulos en obras colectivas de temas afines a la carrera o especialidad como autor o coautor. 





- C. Estudios de posgrado: hasta TRES (3) puntos, entre los que se incluyen título de doctorado (PhD. o su equivalente en el área de salud registrado en la SENESCYT), Especialización en el área de la salud registrado en la SENESCYT, y Título de Maestría en el área de la salud registrado en la SENESCYT.
- D. Otros méritos: hasta OCHO (8) puntos, entre los que se incluyen Certificados de asistencia a cursos de actualización o capacitación continua de mínimo 40 horas avalados por una institución de educación superior, con al menos cuarenta (40) horas de capacitación y que incluya evaluación, Certificado de ayudantías de cátedra, tutores de práctica o teórica en instituciones de educación superior, obtenidas por concursos de méritos y oposición, Certificado de premios al mérito académico y/o a la investigación, otorgados por una institución de educación superior o una de las unidades académicas del país, Becas completas o medias becas académicas cumplidas otorgadas por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras u otra entidad, Actividad asistencial clínico – quirúrgica debidamente documentada que incluya el historial laboral. (Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Participación en proyectos de investigación debidamente avalada por una institución de educación superior, una institución de investigación o por el director de investigación y/o jefe de docencia de los establecimientos de salud, así como certificados de ser conferencista o ponente en reuniones académicas avaladas.
- E. Medidas de acción afirmativa: hasta UN (1) punto.

En la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para que los sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Cada condición personal, debidamente certificada por la institución correspondiente, será calificada con 0.25 PUNTOS, acumulables hasta 1 punto, sin que esta puntuación exceda la calificación total de la valoración de méritos.

Serán condiciones para la aplicación del puntaje de acción afirmativa:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos durante los últimos tres años, lo que será acreditado mediante el registro migratorio o certificación del respectivo Consulado.
- Tener alguna discapacidad debidamente acreditada mediante el carné del CONADIS, que no le impida el ejercicio profesional en su especialidad.
- Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial, pago de servicios básicos o declaración juramentada.
- Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, que se acreditará con la certificación otorgada por el MIES.
- Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias avalado mediante la presentación de un certificado del Consejo de Desarrollo de





las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), Consejo del Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral (CODEPMOC), o de la Corporación de Desarrollo afro ecuatoriano (CODAE), así como de una declaración juramentada.

Estos requisitos deberán estar establecidos en la Normativa Interna de cada Programa y en la Convocatoria al respectivo Concurso de Méritos y Oposición.

## CAPÍTULO IV

### COMITÉ DE SELECCIÓN EN CONCURSOS DE ESPECIALIZACIONES DEL CAMPO DE LA SALUD

**Art. 25.- Conformación del Comité de Selección.** El comité de selección deberá estar conformado por el Director de la Escuela de Graduados, o en su defecto el Coordinador Académico, el Director del Programa, un representante de la planta docente, y un delegado o veedor de la sede hospitalaria.

**Art. 26.- Funciones del Comité de Selección.** - Son funciones del Comité de Selección, las siguientes:

- a) Organizar y supervisar el desarrollo del proceso de selección;
- b) Revisar y evaluar los expedientes de los postulantes;
- c) Calificar la validez y autenticidad de los documentos presentados por los postulantes;
- d) Suscribir las actas y publicar los resultados del proceso de selección; y,
- e) Emitir un informe de presunción de irregularidades, en caso de que hubiere y remitirlo a la máxima autoridad de la UCSG para el trámite correspondiente.

**Art. 27.- Reglas generales para la toma de decisiones del Comité de Selección.** - Las decisiones del Comité de Selección se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Una vez que se obtengan los resultados del proceso de selección, se redactará un acta final, en la que se establecerá el orden de resultados de mayor a menor, tomando en consideración las centésimas de las calificaciones de los postulantes por especializaciones;
- b) Los resultados serán publicados en línea en la página web oficial de la Escuela de Graduados.
- c) En caso de que dos (2) o más postulantes obtengan la misma calificación del último cupo, ingresará el postulante con el indicador de mérito de graduación más alto; *ψ*





- d) Las plazas vacantes de cada una de las especializaciones serán cubiertas por los postulantes admitidos en estricto orden de prelación;
- e) Si el postulante no se presenta a la fecha y hora señalada por la institución de educación superior, para elegir la plaza vacante, ésta será ocupada por el que le sigue en dicho orden;
- f) Está prohibido el cambio de especialización; y,
- g) Los casos no previstos en este instrumento, serán resueltos por el Comité de Selección.

## **CAPÍTULO V**

### **MATRÍCULA**


**Art. 28.- De la matriculación.** - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual un postulante adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá hasta su titulación.

La matriculación del postulante es responsabilidad exclusiva del Director del Programa de Posgrado.

**Art. 29.- Del pago de la matrícula.** - Los postulantes admitidos deberán cancelar el valor por concepto de matrícula, en los plazos establecidos, para ser considerados estudiantes del Subsistema de Posgrado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico.

**Art. 30.- Tipos de matrícula.** - Los tipos de matrícula aplicables a los programas que forman parte de la oferta académica de la UCSG, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, son las siguientes:

- a. Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por el programa y se autoriza por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, que en ningún caso será posterior al inicio de las clases.
- b. Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 30 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria.
- c. Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados, se otorgará fuera de los periodos de matrícula ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

**Art. 31.- De las segundas matrículas.** - El alumno de un programa que haya reprobado una asignatura, curso o equivalente, tendrá la opción de solicitar la 





segunda matrícula de este curso o módulo. Para el efecto, deberá requerir mediante la plataforma SIU al Director del Programa su admisión, para cursarla nuevamente.

El Director del Programa conocerá y aprobará las solicitudes de segunda matrícula en el término máximo de 20 días. Será potestativo para el Director decidir si el alumno cursará su segunda matrícula en otro paralelo de la misma cohorte a la que pertenece, o en la cohorte que esté próxima a abrirse en el Subsistema de Posgrado.

Sin perjuicio de esto, la solicitud de segunda matrícula deberá ser presentada por el alumno, al menos con 10 días hábiles de anticipación, previo al inicio del curso correspondiente.

No habrá terceras matrículas en los programas que forman parte de la oferta académica del Subsistema de Posgrado.

**Art. 32.- De las segundas matrículas en especializaciones del área de la salud.** - El alumno que pertenezca a un programa de especialización médica, y que repruebe una (1) o más asignaturas, cursos o equivalente, tendrá la oportunidad de repetir cada una de ellas hasta por una (1) ocasión.

Para el efecto, el alumno deberá solicitar al Director de la Escuela de Graduados en Ciencias de Salud la segunda matrícula en cada asignatura, curso o equivalente reprobada; y será responsabilidad del Director, tras un exhaustivo análisis académico, en conjunto con el Director del Programa de Posgrado respectivo, y de acuerdo con la sede hospitalaria de dicho programa, el autorizar dicho requerimiento.

Será imprescindible considerar, para la toma de la decisión, que el programa de posgrado cuente con el nivel (año, R) que deba repetir el alumno. Bajo dichas circunstancias, el alumno sólo cursará cada asignatura, curso o equivalente no aprobadas en el nivel que repite.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROCESOS DE REINGRESO Y ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

**Art. 33.- Proceso de reingreso.** - El proceso de reingreso consiste en los mecanismos administrativos, académicos y financieros por los cuales un alumno del Subsistema de Posgrado, se reincorpora a su programa, o un programa afín, con el objetivo de concluir sus estudios y graduarse. El proceso de reingreso a un programa vigente, no podrá exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en el mismo o en otro programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un programa vigente, de conformidad con lo establecido en las



disposiciones dictadas por la autoridad rectora de la educación, y la normativa interna de la UCSG.

**Art. 34. – Del reingreso cuando no se ha culminado el pensum de estudios.**

– El proceso de reingreso al programa, cuando el alumno no ha culminado su pensum de estudios, deberá considerar los siguientes aspectos:

**Aspectos académicos y financieros – Escenario A**

- a) El alumno deberá reingresar al programa en el que inició sus estudios, si este se encuentra vigente.
- b) Una vez que haya concluido el segundo periodo académico (24 meses) desde que se produjo la interrupción de estudios, se deberá pagar el 50% de la matrícula del programa al que reingresa, así como también los valores de cada asignatura, curso o equivalente que deberá aprobar para culminar su malla.

**Aspectos académicos y financieros – Escenario B**

- a) Si el programa donde inició sus estudios se encuentra no vigente/ no vigente habilitado para registro de títulos/ inactivo, el alumno podrá participar de un proceso de homologación a un programa vigente.
- b) Una vez que haya concluido el segundo periodo académico (24 meses) desde que se produjo la interrupción de estudios, se deberá pagar la tasa de homologación, el 50% de matrícula del programa al que reingresa, así como también los valores de cada asignatura, curso o equivalente que deberá aprobar para culminar la malla.

El cálculo para determinar el costo de cada asignatura, curso o equivalente que cursará el alumno que reingresa es del tenor siguiente:

$$\frac{(\text{Valor del arancel actual del programa}) \times (\text{N}^\circ \text{ de horas contacto docente de la asignatura, curso o equivalente})}{(\text{Número de horas total de contacto con el docente de la malla})}$$

**Art. 35. – Del reingreso cuando se ha culminado el pensum de estudios, mas no la titulación.** – El proceso de reingreso al programa, cuando el alumno culminó la totalidad de su pensum de estudios mas no la titulación, deberá considerar los siguientes aspectos:

**Aspectos académicos y financieros.**

- a) Cuando han transcurrido hasta dos (2) años a partir del último período académico, en el que se produjo la interrupción de estudios, el estudiante continuará con el proceso de titulación sin necesidad de aprobar cursos de actualización ni pagos adicionales.





b) Cuando han transcurrido entre dos (2) años hasta cinco (5) años a partir del último período académico, en el que se produjo la interrupción de estudios, se considerarán los siguientes escenarios:

- I. El estudiante al que le corresponde titularse mediante la elaboración de un ensayo, artículo científico o similar, o mediante una titulación teórica-práctica, deberá aprobar una (1) asignatura, curso o su equivalente de naturaleza metodológica. Si el Director del Programa lo considera pertinente, el alumno también deberá cursar una (1) asignatura, curso o equivalente de naturaleza profesionalizante y transversal, que tribute al campo amplio del conocimiento. Estas asignaturas, cursos o su equivalente de naturaleza metodológica deberán ser de al menos dieciséis (16) horas en contacto con el docente.
- II. En el evento de que al estudiante le correspondiese titularse mediante un examen teórico, el alumno deberá cursar dos (2) asignaturas, cursos o sus equivalentes de naturaleza profesionalizante y transversal, que tributen al campo amplio del conocimiento. Estas asignaturas deberán ser de al menos dieciséis (16) horas en contacto con el docente.
- III. El alumno deberá pagar el 25% de la matrícula del programa vigente, más un valor de hasta el 25% del arancel del programa vigente.

c) Cuando han transcurrido entre cinco (5) años hasta diez (10) años a partir del último período académico, en el que se produjo la interrupción de estudios, se considerarán los siguientes escenarios:

- I. El estudiante al que le corresponde titularse mediante la elaboración de un ensayo, artículo científico o similar, o mediante una titulación teórica-práctica, deberá aprobar una (1) asignatura, curso o su equivalente de naturaleza metodológica. En forma adicional, el alumno también deberá cursar, obligatoriamente, dos (2) asignaturas, cursos o sus equivalentes de naturaleza profesionalizante y transversal, que tributen al campo amplio del conocimiento. Estas asignaturas deberán ser de al menos dieciséis (16) horas en contacto con el docente.
- II. En el evento de que al estudiante le correspondiese titularse mediante un examen teórico, el alumno deberá cursar tres (3) asignaturas, cursos o sus equivalentes de naturaleza profesionalizante y transversal, que tributen al campo amplio del conocimiento. Estas asignaturas deberán ser de al menos dieciséis (16) horas en contacto con el docente.
- III. El alumno deberá pagar el 25% de la matrícula del programa vigente, más un valor de hasta el 25% del arancel del programa vigente.





## CAPÍTULO VII

### PROCESO DE HOMOLOGACIÓN

**Art. 36.- De la homologación.** - La Homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes; conocimientos validados mediante examen o reconocimiento de trayectorias profesionales.

**Art. 37.- De los mecanismos de homologación.** - El Subsistema de Posgrado de la UCSG reconoce los mecanismos de homologación, que son del tenor siguiente:

- a. Del análisis comparativo de contenidos.** - Se constituye en el procedimiento que aplica la UCSG mediante el cual se analiza el contenido de estudios cursados por los alumnos en programas de posgrado, en aras de validar y reconocer dichos estudios y conocimientos en programas que forman parte de la oferta académica del Subsistema de Posgrado. El reconocimiento u homologación de estudios, cursos o sus equivalentes, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen. Solo puede realizarse hasta 10 años después de la aprobación de la asignatura o curso.
- b. Validación de conocimientos.** - Se constituye en el procedimiento que aplica la UCSG mediante el cual se analiza el contenido de estudios cursados por los alumnos en programas de posgrado, en aras de validar y reconocer dichos estudios y conocimientos en programas que forman parte de la oferta académica del Subsistema de Posgrado. El reconocimiento u homologación de estudios, cursos o sus equivalentes, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Puede realizarse cuando han transcurrido más de 10 años después de la aprobación de la asignatura o curso.
- c. Trayectorias Profesionales.** - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, en base a la normativa institucional aplicable. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes.

El procedimiento para la homologación por validación de conocimientos y de trayectorias por ejercicio profesionales para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, serán definidos en la normativa específica expedida por el CES.

**Art. 38.- Del procedimiento de la homologación en el SIU.** - Las solicitudes de homologación serán dirigidas a la Dirección de cada Programa, a través del SIU y en ellas se detallarán todas las asignaturas, cursos o equivalentes que se



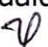
pretendan someter al análisis. El solicitante deberá aportar a más de los documentos de identidad, los debidamente otorgados por la Institución de Educación Superior de la que proviene, cuando fuere aplicable, así como los demás documentos solicitados por el programa.

El procedimiento de homologación se ejecutará en función del normativo expedido por el Subsistema de Posgrado.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

**Art. 39.- Derechos de los estudiantes.** - Son derechos de los estudiantes del Subsistema de Posgrado de la UCSG, los siguientes:

- a. El acceso, permanencia, movilidad y egreso de los procesos de formación, investigación y vinculación en condiciones de calidad e igualdad de oportunidades;
- b. Les corresponde el derecho a recibir una educación laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia, la paz y la responsabilidad social universitaria;
- c. Ser atendidos de manera eficiente, ágil y efectiva por las autoridades, personal administrativo y de servicio de las dependencias de la UCSG, obteniendo respuestas pertinentes, motivadas y oportunas a la solicitud que presentaren;
- d. Demandar un trato adecuado, y apoyo en todos los niveles en los que fuere requerido, si así ameritan sus necesidades y condiciones particulares, sin perjuicio de las regulaciones académicas pertinentes;
- e. Recibir una educación superior de calidad, acorde con los cambios científicos, tecnológicos y pedagógicos, en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;
- f. Ejercer la representación gremial en contextos de libertad, reflexividad, criticidad y autonomía, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario y la reglamentación interna que fuere aplicable;
- g. Acceder a becas, ayudas e incentivos económicos, que garanticen la igualdad de oportunidades en su proceso de formación universitaria, en función de méritos académicos, deportivos y artístico-culturales y los que reconozca la UCSG, sujetándose al establecimiento de programas que apoyen su escolaridad;
- h. Obtener, de acuerdo con sus necesidades, créditos y convenios de pago con los que se garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de su educación superior. 





Para el ejercicio de estos derechos, en lo que fuere aplicable se implementarán políticas de atención a través del Subsistema de Bienestar Universitario.

**Art. 40.- Deberes de los estudiantes.** - Son deberes de los estudiantes del Subsistema de Posgrado de la UCSG, los siguientes:

- a. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos de la UCSG; así como las resoluciones y disposiciones de los organismos y autoridades competentes de la UCSG;
- b. Contribuir con su comportamiento y dedicación al estudio, para mantener y acrecentar el prestigio de la UCSG;
- c. Priorizar desde la ética, la responsabilidad en sus acciones personales y ciudadanas;
- d. Utilizar apropiadamente los medios de difusión y preservar el respeto a la opinión de los otros evitando expresiones, criterios y comentarios lesivos a la dignidad y al honor de las autoridades universitarias, docentes, funcionarios, estudiantes y trabajadores;
- e. Desarrollar comportamientos adecuados frente a las autoridades universitarias, docentes, personal administrativo, de servicio, y estudiantes, garantizando niveles de convivencia pacífica en los predios universitarios y en los espacios de representación de la UCSG;
- f. Comprometerse con el fortalecimiento de las relaciones internas y del diálogo con la comunidad universitaria, mediante una intervención dinámica, responsable y medida en los problemas de la UCSG;
- g. Buscar calidad académica desarrollando sus actividades en condiciones de responsabilidad, esfuerzo y dedicación, optimizando su proceso de aprendizaje, y haciendo uso de los programas de mejoramiento y acompañamiento que presenta la UCSG;
- h. Actuar con probidad y honestidad académica;
- i. No cometer actos de violencia de género, psicológica, sexual o cualquier tipo de prácticas o conductas abusivas que alteren la sana convivencia y produzcan entornos de desigualdad;
- j. Concurrir regularmente a las actividades académicas; participar en eventos y proyectos de investigación y vinculación; preparar responsablemente cada asignatura, curso o su equivalente de naturaleza metodológica y rendir a tiempo sus exámenes, así como asistir puntualmente a las clases;





- k. Participar activamente en la construcción del saber, desarrollando su capacidad de diálogo, exploración del conocimiento, el pensamiento crítico y el desarrollo del aprendizaje autónomo;
- l. Respetar y cuidar los espacios e instalaciones universitarios; y,
- m. Colaborar con el indispensable desenvolvimiento económico de la UCSG que asegure el cumplimiento de sus planes académicos, mediante el pago puntual de matrículas y pensiones.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS DESERCIONES DE ESTUDIANTES**

**Art. 41.- De la solicitud de retiro.** - Los estudiantes podrán requerir su retiro de un programa de posgrado o de una asignatura, curso o su equivalente, mediante correo electrónico, en el que justifiquen las causas y/o circunstancias del retiro, directamente ante el Director del Programa de Posgrado.

El Director del Programa será responsable del registro del estudiante en los casos de retiro de cada asignatura, curso o su equivalente, cuando esta ha sido tomada en otro paralelo o promoción posterior.

El alumno podrá solicitar el retiro del programa en cualquier momento mientras dicho programa se encuentre en clases, bajo las consideraciones establecidas en este instrumento y de más normativa aplicable

En el caso de las especializaciones en ciencias de la salud bajo la dirección de la Escuela de Graduados, todas las solicitudes deberán ser dirigidas al Director de la Escuela de Graduados, con copia al Director del programa de la especialidad.

**Art. 42.- De los plazos para el retiro de una asignatura, curso o su equivalente.** - Los estudiantes que soliciten retirarse de una asignatura, curso o su equivalente, deberán comunicar su pedido por correo electrónico a la Dirección del Programa, justificando las razones de su decisión con una anticipación de setenta y dos horas, con respecto al inicio de clases de dicha asignatura, curso o su equivalente. El retiro dentro del plazo señalado, permite al estudiante matricularse posteriormente en dicha asignatura, curso o su equivalente, sin que esto afecte en forma negativa su récord dentro del programa. Si el retiro se realiza fuera del plazo, se registrará una calificación de "Reprobado" en cada asignatura, curso o su equivalente correspondiente, que afectará su promedio general y su récord dentro del programa.

**Art. 43.- Del retiro del programa.** - El Subsistema de Posgrado declarará la condición de retirado del alumno, respecto de un programa, en la medida de su falta de asistencia por un periodo ininterrumpido de tres meses; siempre y cuando la falta sea intempestiva y sin notificación al Director del Programa. *ψ*





La inasistencia a clases no exonera al alumno del cumplimiento de las obligaciones financieras ordinarias y de las derivadas de su deserción, no teniendo derecho a reembolso de dinero alguno.

**Art. 44.- Del retiro voluntario.** - Para aceptar el retiro voluntario, el estudiante deberá estar al día en sus pagos hasta la fecha del retiro. En el caso de valores depositados por anticipado a favor del programa, deberá realizarse la deducción proporcional correspondiente de los valores devengados.

En el caso de que el retiro del alumno se produzca antes del inicio de las clases de la cohorte en la que se matriculó, se le retendrá al alumno el 25% del valor de la matrícula; una vez iniciado no se reembolsará el valor de la matrícula.

## CAPÍTULO X

### DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

**Art. 45.- Derecho a una evaluación objetiva.** - La evaluación de los alumnos del Subsistema de Posgrado se regirá bajo los siguientes parámetros:

1. Los estudiantes de los programas de posgrado que oferta la UCSG, tendrán derecho a una evaluación objetiva de su aprendizaje. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje, que informa al estudiante sobre su proceso de aprendizaje.
2. Los instrumentos y criterios de evaluación de cada asignatura, curso o equivalente se ajustarán a lo establecido en el syllabus, de cada asignatura.
3. Los estudiantes matriculados en una cada asignatura, curso o equivalente tendrán derecho a ser evaluados y, por lo tanto, calificados por el profesor de la misma, en cada una de las actividades, pruebas o exámenes que se realicen en ella, salvo que el estudiante se encontrase privado de este derecho conforme a la normativa prevista en el régimen disciplinario de este reglamento.
4. Los plazos y los requisitos de entrega de trabajos exigidos para la evaluación de los estudiantes, se presentarán de conformidad a lo establecido en el syllabus de cada asignatura, curso o equivalente.
5. Los calendarios de fechas, horas y lugares de realización de los trabajos de titulación, incluidas las defensas orales de ser el caso, serán acordados por la Dirección de cada Programa, garantizando así la participación de los estudiantes.

**Art. 46.- Tipos de evaluación.** - Se establece que en cada asignatura, curso o equivalente de los programas habrá dos tipos de evaluación (formativa y sumativa),<sup>2</sup>





las mismas que sumadas constituirán la nota final cada asignatura, curso o su equivalente, y una evaluación de recuperación/mejoramiento acumulativo, que evaluará los aprendizajes. Se evaluará de la siguiente manera:

<b>Tipos de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>
<b>-Formativa</b> (Aprendizaje autónomo – Aprendizaje práctico experimental)	50%
<b>-Sumativa</b> (Aprendizaje en contacto con el docente: examen, casos, etc.)	50%

En cada asignatura, curso o equivalente la fecha para la evaluación sumativa (examen, desarrollo casos, etc.) y entrega de resultados de las evaluaciones será comunicada a los estudiantes por parte del profesor en coordinación con la Dirección del Programa.

**Art. 47.- De las evaluaciones en los Programas en Ciencias de la Salud. -**

En el caso de las Especializaciones en Ciencias de la Salud bajo la Dirección de la Escuela de Graduados, la nota final de cada asignatura corresponderá a un 60% de evaluación formativa (aprendizaje práctico bajo tutorización y autónomo), y un 40% de evaluación sumativa (aprendizaje en contacto con el docente). La calificación de la evaluación formativa estará dada por los tutores asistenciales de cada programa, mientras que la sumativa por los docentes de cada asignatura. En el caso de las especialidades en ciencias de la salud no existe evaluación de mejoramiento, sino únicamente recuperación/mejoramiento, la cual supliría únicamente la evaluación sumativa.

De acuerdo con la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes en vigor, los estudiantes de posgrado de especialidades médicas deberán cumplir una jornada distribuida de la siguiente manera: 80% (64 horas) en actividades asistenciales y 20% para actividades docentes y académicas formales (16 horas) como mínimo. La formación del estudiante de postgrado deberá sea priorizada.

Las actividades asistenciales comprenden: guardias o turnos rotativos de atención médica, presentación de casos clínicos, visitas médicas programadas a pacientes, realización de procedimientos, acompañamiento a pacientes, vigilancia de pacientes críticos, participación en cirugías, estudio de casos, elaboración de documentos médicos y médico-legales, entre otros que el estado del arte de cada especialidad médica exija.

Las actividades académicas comprenden: clases teóricas y/o prácticas, preparación de protocolos técnicos y documentos científicos, revisión de literatura científica, escritura de trabajos académicos, preparación de ponencias y conferencias científicas, elaboración de Guías de Práctica Clínica (GPC), entre otras actividades similares.

**Art. 48.- Aprendizaje en contacto con el docente. -** El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma 





presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la UCSG en correspondencia con su modelo educativo institucional.

**Art. 49.- Aprendizaje autónomo.** - El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.

**Art. 50.- Aprendizaje práctico-experimental.**- El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la UCSG.

**Art. 51.- Derecho a conocer la calificación del rendimiento académico.** - Los estudiantes que se encuentren al día en sus obligaciones económicas con la UCSG, tienen derecho a conocer las calificaciones otorgadas en los distintos instrumentos de evaluación de cada asignatura, curso o equivalente. Las calificaciones deberán comunicarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días (45), tras la realización o entrega de la prueba de que se trate; en las calificaciones finales los profesores se atenderán al plazo comunicado por la Dirección del Programa, para la entrega de las actas. La calificación final de una asignatura tendrá en cuenta las evaluaciones realizadas a lo largo de la impartición de la asignatura mediante ejercicios, trabajos, prácticas u otras pruebas específicas, según se recoja en el syllabus de cada asignatura.

Los docentes tendrán la obligación de remitir a la Dirección del Programa el acta de calificaciones, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días tras la terminación de la asignatura.

**Art. 52.- De la aprobación académica general.** - Para aprobar un Programa de Posgrado, el estudiante deberá cumplir las siguientes condiciones:

A) En relación a la asistencia se verificarán los siguientes parámetros:

<b>Modalidad</b>	<b>Porcentaje de asistencia mínima para aprobación de cada asignatura, curso o su equivalente</b>
Presencial y Semipresencial	60% de la interacción directa con el docente





Híbrida	60% de la interacción directa con el docente (virtual y presencial)
En línea	50% de la interacción directa con el docente
A distancia	No aplica
Especializaciones en Ciencias de la Salud	80% de la interacción directa con el docente

B) Obtener un promedio de siete sobre diez (7/10) como mínimo, en cada asignatura, curso o su equivalente del programa. Para las especializaciones en campos de salud, la calificación mínima será de siete puntos cinco sobre diez (7.5/10).

C) Aprobar el mecanismo de graduación previsto en cada programa, con una calificación mínima de siete sobre diez (7/10). El alumno podrá participar del mecanismo de graduación hasta por dos ocasiones, en el evento de que en su primer intento obtuviera una nota inferior a siete sobre diez (7/10). Para las especializaciones en campos de salud, la calificación mínima será de siete puntos cinco sobre diez (7.5/10).

D) El promedio final del estudiante (desempeño estudiantil) corresponderá al promedio de los siguientes elementos:

6. Promedio de las notas de cada asignatura, curso o su equivalente de la malla curricular, que tendrá un peso del 60%.
7. La nota final del mecanismo de titulación que tendrá un peso del 40%.

Para las Especializaciones en el Campo de la Salud, el promedio final corresponderá al promedio de las notas de cada asignatura en la malla, con un peso del 90%, y la nota final del mecanismo de titulación, con peso del 10%.

**Art. 53.- De las faltas y atrasos de los alumnos en la modalidad presencial.**

- Los atrasos de los alumnos serán computados como tales, si son anotados expresamente en el control, por parte de quien lleve el mismo. Dos atrasos serán computados como una falta.

El estudiante que haya reprobado una asignatura, curso o su equivalente por faltas, podrá tomarla nuevamente cuando el programa regular de posgrado inicie su siguiente paralelo o cohorte. En ningún caso una prueba escrita o presentación de trabajo podrá compensar las inasistencias a un programa o asignatura, curso o su equivalente.

**Art. 54- De las faltas y atrasos de los alumnos en la modalidad presencial.**

- En el caso de las Especializaciones en el Campo de la Salud, adicionalmente, la falta no justificada a una guardia será considerada como "grave", y el estudiante recibirá una notificación por escrito. Dos (2) faltas injustificadas a guardia serán motivo suficiente para la pérdida del año lectivo en curso. *ψ*



En el caso de las Especializaciones en el Campo de la Salud, el porcentaje mínimo de asistencias para aprobar el año será del 80%. El cómputo de las asistencias será llevado a cabo por la Dirección y/o coordinación del programa, en conjunto con las coordinaciones de docencia y los departamentos de recursos humanos de la sede hospitalaria.

De acuerdo con la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, se deberá conformar un Comité de Coordinación asistencial-docente (ComCAD), la cual es una unidad administrativa formada entre el establecimiento de salud y la Universidad, cuyas funciones son de coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad asistencial-docente que se realiza en la UAD respectiva, de acuerdo con los convenios respectivos. Las funciones mínimas de la ComCad se establecen en el Reglamento técnico de las UAD en vigor.

**Art. 55.- De la evaluación a los estudiantes de los programas de posgrado.**

- El sistema de evaluación de los aprendizajes debe permitir: retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica y los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales; educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Deberán considerarse los siguientes criterios de evaluación:

- a. El seguimiento, evaluación y calificación de los estudiantes de los programas de posgrado se realizará de forma individual, excepto en los casos de presentación de trabajos en grupo por asignatura, curso o su equivalente.
- b. La evaluación de cada asignatura, curso o su equivalente deberá ajustarse a los lineamientos detallados en el syllabus correspondiente, aprobado por el Director del Programa. Así también, contener mínimo dos parámetros a calificar: Trabajos (casos, talleres, participación, entre otros) y evaluación sumativa (evaluación escrita, trabajo final, entre otros). La valoración de cada parámetro dependerá de la categoría de cada asignatura, curso o su equivalente. Los porcentajes de cada parámetro de calificación no superarán el cincuenta por ciento (50%).

**Art. 56.- De la escala de valoración.** - Para los Programas de Posgrado, la escala de valoración respecto a las asignaturas, curso o equivalente, corresponderá a:

<b>ESCALA CUANTITATIVA</b>	<b>EQUIVALENCIA SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>
10 – 9,0	Excelente
8,99 - 8,00	Muy Bueno
7,99 - 7,00	Bueno
6,99 – 6,00 (reprobado)	Regular
5,99 o menos (reprobado)	Deficiente





**Art. 57.- De los exámenes escritos.** - Los exámenes escritos que constan en el syllabus se rendirán por cada asignatura, curso o equivalente, con una duración máxima de dos (2) horas.

La no comparecencia al examen escrito será calificado con una nota de cero (00/10). Si un estudiante presente no entrega el examen también recibirá la nota de cero (00/10).

El calendario establecido para la realización de los exámenes no podrá ser modificado por profesores o estudiantes, sin autorización del Director de Programa.

Si un estudiante no comparece al examen por causas justificadas, deberá solicitar a la Dirección del Programa, la autorización en un término de setenta y dos horas para rendirlo. La nueva fecha será determinada por la dirección del programa en un plazo no mayor de quince días hábiles.

**Art. 58.- De los exámenes de recuperación/mejoramiento.** - El régimen aplicable a los exámenes de recuperación/mejoramiento es el siguiente:

- a. De la recuperación/mejoramiento. - Si un estudiante no hubiere completado una nota mínima de siete (7/10) en una asignatura, curso o equivalente, tendrá derecho a rendir un examen de recuperación/mejoramiento, según el calendario académico del programa. Los estudiantes en general también tendrán derecho a rendir examen de recuperación/mejoramiento, en el evento que deseen mejorar su promedio de calificaciones.
- b. Los exámenes de recuperación/mejoramiento deberán ser tomados por el docente que impartió cada asignatura, curso o equivalente. En el evento de que esto no sea posible el Director del Programa o la persona que éste designe podrá tomar y/o elaborar los exámenes.
- c. La Dirección del Programa de Posgrado deberá programar y receptor los exámenes de recuperación/mejoramiento, en un término máximo de 15 días, después de entregadas las calificaciones de cada asignatura, curso o equivalente.
- d. Los exámenes de recuperación/mejoramiento tienen por objeto mejorar la calificación en cada asignatura, curso o equivalente, modificando el componente de evaluación sumativa, mientras que los demás componentes se mantienen. En cada asignatura, curso o equivalente en que se haya tenido como evaluación final un trabajo o proyecto, la nota del trabajo final se podrá mejorar con la reelaboración del documento, incluyendo las rectificaciones y observaciones realizadas por el catedrático. El trabajo final corregido será remitido como evaluación sumativa de mejoramiento, en la fecha programa por la Dirección del Programa.
- e. Las notas obtenidas en los exámenes de recuperación/mejoramiento reemplazarán la nota obtenida en la evaluación sumativa, mas no la nota final de cada asignatura, curso o equivalente. 7





- f. La nota final que se asentará en los registros de calificaciones del alumno será la nota más alta. Es decir que, si el estudiante obtuviera una calificación menor en la evaluación sumativa de recuperación/mejoramiento, se mantendrá la nota obtenida en la evaluación sumativa original.

**Art. 59.- De los exámenes de gracia.** - El examen de gracia es una condición extraordinaria que se otorga, por una sola ocasión a los estudiantes que, habiendo reprobado una única asignatura, curso o equivalente, cuenten con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado la asignatura, curso o equivalente por asistencia en la que solicita el examen de gracia, en el evento de que sea aplicable.
- b. Haber aprobado todas las demás asignaturas, cursos o equivalentes que le corresponda en el programa.
- c. Contar con un promedio de calificaciones mínimo de 8.00 sobre 10 puntos, al finalizar el programa de posgrado. Para efectos de determinar este promedio, se computarán las cada asignatura, curso o equivalente cursadas por el alumno, menos la asignatura a la que aplica el examen de gracia.


Cumplidos los requisitos antes mencionados, el estudiante tiene la opción a rendir el examen de gracia.

Estos exámenes se rendirán en forma inaplazable, en el día y hora que fije el Director del Programa de Posgrado, una vez finalizadas las clases de cada asignatura, curso o equivalente del programa, y con todas las notas debidamente registradas en el SIU. Para el efecto deberá presentar su solicitud a través de la plataforma SIU al Director del Programa, en el plazo máximo de sesenta días después de registradas las notas.

El Director del Programa señalará día y hora para que el alumno solicitante rinda su examen de gracia, en un plazo no mayor a treinta días luego de haber sido recibido su requerimiento.

El examen de gracia deberá ser tomado por el docente que impartió cada asignatura, curso o equivalente. En el evento de que esto no sea posible, el Director del Programa o la persona que esté designe podrá tomar y/o elaborar el examen de gracia. Los alumnos que no estén al día con sus obligaciones financieras con la UCSG, no podrán rendir exámenes.

**Art. 60.- De la presencialidad en los trabajos de titulación.** - Los Programas de Posgrados deberán coordinar e instruir a los alumnos sobre la forma en la que deberán exponer su trabajo de titulación, los cuales podrán ser rendidos de manera presencial o virtual, en atención a lo resuelto por el Director de cada Programa.

**Art. 61.- De las solicitudes de recalificación.** - Una vez notificadas las actas de calificaciones, o de la recepción expresa de la nota por parte de los estudiantes, ellos tendrán derecho a solicitar su revisión y recalificación. De existir inconformidad en la nota asignada, podrá presentar una solicitud de recalificación, a través del 





SIU, dirigida al Director del Programa, en un término máximo de 8 días a partir de la publicación del acta de calificaciones o de la recepción de la misma.

a. La recalificación puede ser solicitada por las siguientes causas:

1. Error u omisión en el asentamiento de la calificación.
2. Error en la sumatoria de las notas de los componentes de evaluación.
3. Inconformidad en la evaluación de los temas.

b. El Director del Programa estudiará la petición, y de considerarla procedente, iniciará el trámite correspondiente ante el docente de cada asignatura, curso o equivalente.

c. En los dos primeros casos, el Director del Programa solicitará inmediatamente al catedrático la rectificación de las calificaciones correspondientes y anotará la nota rectificada en el acta original, firmando al pie de la corrección realizada.

d. En el caso de inconformidad con la evaluación, el estudiante deberá presentar la explicación concreta y completa de los aspectos o temas sobre los que solicita recalificación, debiendo justificar claramente que ha cumplido con lo requerido, mencionando de manera expresa las fuentes de estudio o consulta.

e. Sólo puede solicitarse recalificación por inconformidad de evaluación de evaluaciones sumativas. No se aceptará solicitud de recalificación de trabajos parciales, exposiciones orales o de la participación en clase.

f. A través del SIU, el Director del Programa solicitará al profesor de cada asignatura, curso o equivalente la emisión de un informe de recalificación. El catedrático emitirá su informe de recalificación a través de dicha plataforma, ratificando o rectificando la nota asignada, en un término máximo de 8 días. Si el alumno no está conforme con esta decisión, el trámite continuará con la solicitud de dos (2) informes de recalificación, por parte de dos (2) catedráticos del Subsistema de Posgrado, quienes revisarán el examen o trabajo del alumno en un término máximo de 8 días. La nota final de la recalificación será obligatoria y resultará del promedio de calificaciones entre los dos (2) catedráticos.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA TITULACIÓN**

**Art. 62. – De la titulación.** - La titulación permite validar las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

**Art. 63.- Diseño, acceso y aprobación de la titulación.** - La estructura, contenidos y parámetros para el desarrollo y evaluación de la titulación se





encuentran desarrollados en el Reglamento de Titulación del Subsistema de Posgrado.

Sin perjuicio de lo señalado, para acceder a la titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos en cada programa. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

- a) Artículo profesional o científico de alto nivel, aceptado y/o publicado en revistas indexadas;
- b) Examen complejo más una propuesta de intervención o caso de estudio;
- c) Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada o de desarrollo, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios.
- d) Estudios comparados complejos;
- e) Diseño de modelos complejos;
- f) Propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas;
- g) Dispositivos de alta tecnología;
- h) Productos artísticos.

Cada Programa determinará las opciones para acceder a la titulación, considerando de entre las antes mencionadas. El Subsistema de Posgrado, en coordinación con el Programa, establecerán: estructura, contenidos y parámetros para el desarrollo y evaluación de cada una de las opciones de titulación.

La titulación de Programas de Doctorado estará regulada en el reglamento que para el efecto expida el CES.

**Art. 64.- Lineamientos adicionales aplicables a trabajos de titulación.** - El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberán guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

La defensa oral o escrita de los trabajos de titulación será potestativa de cada programa.

El desarrollo de la titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual; con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Será responsabilidad de los Directores de cada Programa el garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la UCSG o externo, para el desarrollo y evaluación de la titulación.

La titulación de Programas de Doctorado estará regulada en el Reglamento de Doctorados de la institución.



**Art 65.- De la selección de la opción de titulación.** - El estudiante requerirá vía correo electrónico al Director del Programa, la opción de titulación a la que se acogerá, la misma que deberá estar contemplada en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior, o incorporado en algún ajuste curricular posterior, si fuese del caso.

**Art. 66.- Prórroga para opciones de titulación.** - Una vez concluida la totalidad del plan de estudios se considerará un (1) año, como plazo regular para la terminación de la opción de titulación escogida.

En el caso de no cumplir con el plazo para la presentación, el estudiante tendrá un (1) año más para cumplir con este requisito. Esta única prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos establecidos referidos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios

**Art. 67.- De la emisión del título.** - La UCSG podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos contemplados en la Normativa del Proceso de Graduación del Subsistema de Posgrado, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

**Art 68.- De las obligaciones económicas de los alumnos.** - En relación a las obligaciones económicas de los alumnos deberán verificarse las siguientes reglas:

- a. Al alumno que adeude tres (3) pensiones consecutivas se le deshabilitará el acceso a la plataforma informática (Moodle) y/o cualquier otra herramienta tecnológica, inclusive la herramienta para verificar las notas obtenidas en sus cada asignatura, curso o equivalente (servicios en línea).
- b. No se registrarán las notas ni asistencias de los alumnos que adeuden tres (3) pensiones consecutivas, pese a que concurran a clases.
- c. Los alumnos deberán encontrarse al día en sus obligaciones económicas, previos a ser declarados aptos para rendir sus trabajos de titulación.
- d. Los alumnos no podrán, salvo excepciones aceptadas por la Dirección del Subsistema de Posgrado, solicitar certificaciones de ninguna índole, relacionada





con el programa que cursa, en la medida de que adeude tres (3) pensiones consecutivas.

- e. Solo habrá lugar a emitir certificados para solicitar préstamos estudiantiles, si el estudiante está al día en el pago de la matrícula anual correspondiente.

**Art. 69.- Política de becas y ayudas económicas.** - Se establecerán programas de becas y ayudas económicas que apoyen el proceso formativo de los alumnos que forman del Subsistema de Posgrado. Para acceder a una beca o ayuda económica, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, expedida por la UCSG.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**Art. 70.- De la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria.** - En el evento de que un alumno se incurra en infracciones contenidas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las que se determinen en el Capítulo V del Estatuto de la UCSG, y cualquier otra normativa aplicable, se podrá este particular en conocimiento de la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria de la UCSG, para que resuelve conforme a derecho.

## **CAPÍTULO XV**

### **DERECHO DE PETICIÓN Y QUEJA**

**Art. 71.- Derecho de petición y de queja.** - Los alumnos tienen derecho a realizar peticiones y manifestar sus quejas ante el Subsistema de Posgrado, de forma individual o colectiva. La petición o queja se podrá fundamentar en toda clase de asuntos académicos y, especialmente, en cualquier causa que impida o vulnere el libre ejercicio de alguno de sus derechos.

La queja será presentada por el o los interesados, mediante la presentación de un escrito y/o correo electrónico que contenga sus datos personales, los hechos que originan la petición o queja, los motivos o razones que fundamentan su petición o queja y la solicitud concreta que se dirija al docente o Dirección de Programa, debiendo presentarse en las oficinas del Subsistema de Posgrado junto con la documentación complementaria que considere oportuna. De ser considerado necesario, los interesados serán atendidos en reunión con el Director, Coordinador Académico y Secretario-Abogado del Subsistema de Posgrado. Se emitirá un pronunciamiento por escrito en un término máximo de diez (10) días, el cual será debidamente motivado, señalándose las medidas a tomar, o desestimándose la queja, en su caso.





**Art. 72.- Supletoriedad.** - En todo lo no previsto en este instrumento, se estará a la normativa dictada por la autoridad rectora de la educación y a las disposiciones legales de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Disposición General Primera.** - La emisión de certificaciones por parte de los programas que forman parte de la oferta académica del Subsistema de Posgrado tendrá el costo que determinen las autoridades universitarias, y serán emitidos en la medida de que el estudiante se encuentre al día en sus obligaciones financieras con la UCSG.

**Disposición General Segunda.** - Los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del correspondiente programa en otras modalidades de aprendizaje del mismo programa, en tanto exista la oferta en la UCSG, sin que afecte la modalidad de la titulación.

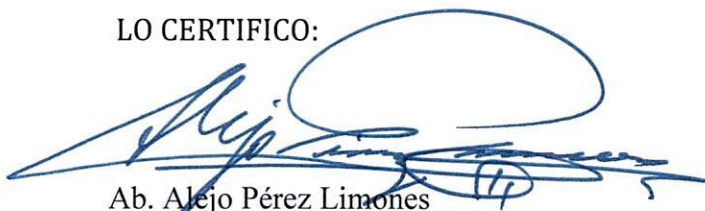
**Disposición General Tercera.** - Los estudiantes de programas doctorales se registrarán en forma adicional, por lo previsto en el Reglamento de Doctorados de la UCSG.

**Disposición General Cuarta.** - Los programas de posgrados tendrán la obligación de realizar al menos una convocatoria anual a sus alumnos rezagados, para que participen de procesos de reingreso y actualización de conocimientos.

---

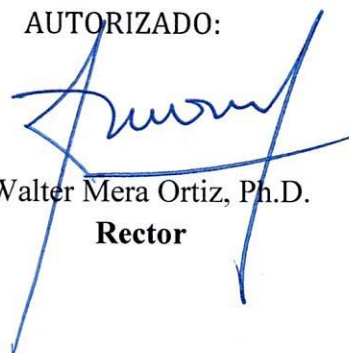
**SECRETARÍA GENERAL.** - El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, certifica que el Consejo Universitario en su sesión del 07 de febrero de 2024 aprobó el **"REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL SUBSISTEMA DE POSGRADO**, cuyo texto es el que antecede. -Guayaquil, 08 de febrero de 2024-.-.-.-.-.-.-.-

LO CERTIFICO:



Ab. Alejo Pérez Limones  
**Secretario General**

AUTORIZADO:



Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D.  
**Rector**